



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TALAVERA DE LA REINA
CONCEJALÍA DE HACIENDA
TESORERÍA**

Plaza Juan de Mariana, núm. 8
45600 Talavera de la Reina (Toledo)
Teléfono 925 72 01 00 Ext. 306
Fax 925 82 70 74
Correo electrónico: tesoreria@talavera.org

Expediente núm.: 91/2018TES
Dpcho.: GCM
Fecha: 13-04-2018
Asunto: Informe PMP-MARZO- 2018

INFORME

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES PERÍODO: MARZO 2018

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su periodo medio de pago.

SEGUNDO.- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. (En adelante PMP).

El período medio de pago definido en este Real Decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, **y es un indicador distinto y que no hay que confundir con el periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** a efectos de morosidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta medición del PMP con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO.- La Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (BOE núm 171, de 15-07-2014), en su Disposición Final Primera, modifica el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estableciendo que

«La **Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación** de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista **deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma**, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

CUARTO.- Computa para el presente cálculo las facturas comerciales entre la empresas y la Administración (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto), expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada norma, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al mes anterior antes del día treinta de cada mes en los portales web de las Entidades Públicas siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de las mismas, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha facilitado un modelo tipo de publicación a través del portal de la Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

SEXTO.- En aplicación de la metodología de cálculo establecida en el artículo 5 del citado Real Decreto sobre los datos contenidos a día de hoy, en el aplicativo contable y referidos al **mes de marzo de 2018**, esta Tesorería **INFORMA** que resultan los siguientes ratios en las entidades cuyas funciones de tesorería tiene encomendadas:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Talavera de la Reina	27,13	751.679,90	11,12	2.712.406,30	14,59
Iniciativa Promoción Económica (IPETA)	0,00	0,00	15,25	29.645,87	15,25
O. Aut. L. de Cultura	17,01	164.670,84	-5,47	202.679,27	4,61
PMP Global		916.350,74		2.944.731,45	13,65

Lo cual se informa a los efectos de su envío telemático por la Intervención Municipal a través de la Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, plataforma autoriza, mediante firma electrónica, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 6 apartado del RD Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Talavera de la Reina, 13 de abril de 2018.

EL TESORERO

Fdo.: Emilio Fernández Agüero